



**Comisión Nacional de Prevención
de Riesgos y Atención de Emergencias**

Unidad de Normalización y Asesoría
Tel: (506) 2210-2828 Tel: (506) 2220-0667
Apdo. Postal 5228-1000 San José, Costa Rica

 www.cne.go.cr

Síguenos como CNECostaRica en:



Ley Nacional de
Emergencias y
Prevención del Riesgo
N° 8488

Indice

Trayecto Histórico 2

Resumen Ejecutivo de la Ley 3

Ley Nacional de Emergencias y
Prevención del Riesgo 5

Histórico de Eventos 1963-2020 22

Trayecto Histórico

¿Cómo surge la CNE?

Para 1964, la entidad encargada de la atención de emergencias era la Oficina de Defensa Civil y, hasta 1969, la declaración de estados de emergencia le correspondía a la Asamblea Legislativa.

La primera Ley Nacional de Emergencia, se promulgó el 14 de agosto de 1969, la cual fue impulsada a raíz del período eruptivo del Volcán Irazú y Volcán Arenal en la década de los 60. Esta establecía, la creación del Fondo de Emergencias y la Comisión Nacional de Emergencias (CNE). Pero no fue hasta 1974, con el “Reglamento de Emergencias Nacional” que se estableció la creación de la Oficina de la CNE, adscrita al Departamento de Defensa Civil del MOPT.

En 1983 se reforma el artículo 1 de la Ley Nacional de Emergencias, que faculta al Poder Ejecutivo a declarar estado de emergencia en cualquier parte del territorio, y se añade, en cualquier sector de la actividad nacional, permitiendo declarar emergencia nacional cualquier aspecto de interés gubernamental.

Ello ocasionó que se presentaran muchas declaraciones de emergencia y por ende, el Fondo contó con muchos recursos financieros.

En mayo de 1986, mediante el Decreto 17031-P-MOPT, se institucionaliza la CNE, y paulatinamente la Oficina de Defensa Civil desaparece.

A partir de los 90, se identifica la necesidad de fortalecer los aspectos relacionados con la prevención y la mitigación orientado hacia una política de gestión del riesgo. Además, se conforman los comités de emergencia, que se convirtieron en el principal mecanismo de organización hasta la fecha.

Se inicia entonces un proceso que conjuga el interés por dotar al país de mecanismos de prevención y respuesta, con un esquema de organización nacional para articular la respuesta institucional centralizada y la gestión en los niveles regionales y locales.

En Julio de 1993 se aprueba, por Decreto Ejecutivo No.22383MP-J-MOPT-S-MIVAH-MIREMEN-G-SP, el “Plan Nacional de Emergencias”, lo que representa otro hito en el proceso de organización nacional. Ese mismo año, mediante el Voto 3410, la Sala Constitucional, decreta improcedentes las declaratorias de emergencia por contingencias sociales.

En 1999 se aprueba una nueva Ley Nacional de Emergencia, No. 7914, la cual tiene como antecedente inmediato la emergencia nacional provocada por el embate del Huracán Mitch en Centroamérica. Sin embargo, tenía algunos vacíos que limitaban el accionar de la CNE y fueron llenados con la aprobación en enero del 2005 de una nueva Ley Nacional de Emergencias, No. 8488.

Los lineamientos utilizados corresponden a la Declaración de Guatemala II (octubre 1999), por parte de los presidentes de la región denominada “Marco Estratégico para la Reducción de la Vulnerabilidad y los Desastres en Centroamérica” que fue promovida por CEPREDENAC.

Igualmente, en las resoluciones de la reunión de Santa Tecla, México, y las exhortaciones realizadas por las Naciones Unidas en el marco del Decreto Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales.

Esta Ley establece los mismos mecanismos estatales para el manejo de emergencias estipulados por la anterior, pero en forma específica le asigna a la CNE responsabilidades en materia de prevención. Como el artículo 24, en el cual le asigna la obligación de organizar y coordinar el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo.

En consecuencia, acentúa la necesidad de realizar procesos de planificación orientados a avanzar en la consolidación de políticas públicas capaces de coordinar el esfuerzo de todas las instancias que participan del desarrollo nacional en la gestión del riesgo. Al mismo tiempo, respalda un argumento doctrinal ya comentado: la prevención y la atención de emergencias que constituyen dimensiones inseparables y generan responsabilidades compartidas.

Resumen Ejecutivo de la ley

La presente Ley tiene como fin regular las acciones ordinarias establecidas en el artículo 14, en las cuales El Estado Costarricense deberá desarrollar para reducir las causas de las pérdidas de vidas y las consecuencias de las pérdidas de vidas y las consecuencias sociales, económicas y ambientales inducidas por los factores de riesgo de o natural y antrópico; así como la actividad extraordinaria que el Estado deberá efectuar en caso de estado de emergencia para los cuales aplicará un régimen de excepción.

La finalidad de estas normas es conferir un marco jurídico ágil y eficaz, garantice la reducción de las causas de riesgos así como el manejo oportuno, coordinado y eficiente de las situaciones de emergencia. Además se debe definir e integrar los esfuerzos y las funciones del gobierno central, las instituciones descentralizadas, las empresas públicas, los gobiernos locales, el sector privado, la sociedad civil de sucesos que sean consecuencia directa de fuerza mayor.

Es importante señalar que la política de gestión del riesgo constituye un eje transversal de la labor del Estado Costarricense, articula los instrumentos, los programas y los recursos públicos en acciones ordinarias y extraordinarias institucionales y sectoriales, orientadas a evitar la ocurrencia de los desastres y la atención de las emergencias en todas sus fases.

Dentro de la política encontramos dos instrumentos de vital importancia los cuales son el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo. En el caso del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, su misión es la de articular de forma integral, organizada, coordinada y de forma armónica de los órganos, las estructuras, las relaciones funcionales, los métodos, los procedimientos y los recursos de todas las instituciones del Estado, procurando la participación de todo el sector privado y la sociedad civil organizada. Su propósito es la promoción y ejecución de los lineamientos de la política pública que permiten al Estado Costarricense como a los distintos sectores de la actividad nacional, incorporar el concepto de gestión del riesgo como eje transversal de la planificación y las prácticas de desarrollo.

Para la aplicación del Plan Nacional de Gestión del Riesgo, la Comisión está obligada a diseñar y ejecutar el mismo como instrumento de planificación estratégica que permite la articulación sistémica o integral de los programas parte de Subsistema y, además la delimitación de las competencias institucionales, la asignación de recursos, la organización los mecanismos de verificación y control.

La Ley también señala que la coordinación para la gestión de riesgo y atención de emergencias señala que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo se estructura por medio de las instancias de coordinación. Dentro de estas instancias se encuentran la Administración Central, la Administración Pública Descentralizada del Estado, los gobiernos locales el sector privado la sociedad civil organizada. Asimismo se encuentran agrupados en las siguientes jerarquías: Sectorial–Institucional, Técnico–Operativas, -Regional–Municipal, Red Temáticas – Territoriales, Foro Nacional, Comités de Subsistemas.

La Ley aclara cuáles son las competencias de cada una de las instancias involucradas, así como señala las competencias propias de la CNE, las cuales son:

- Articular y coordinar la Política Nacional referente a la prevención de los riesgos y a los preparativos para atender las situaciones de emergencias.
- Realizar la promoción temática, por medio de programas permanentes de educación y divulgación.
- Dictar resoluciones vinculantes sobre el riesgo, desastre, peligro inminente, basadas en criterios técnicos y científicos tendencias a orientar las acciones de regulación y control para su eficaz prevención.
- Ejercer control sobre la función reguladora realizada por las instituciones del Estado para controlar los procesos generadores del Riesgo, según áreas de competencia.
- Promover y apoyar estudios e investigaciones en materias relacionadas con sus fines, así como la elaboración de proyectos que impulsen sistemas físicos y técnicos orientados a la prevención y mitigación de desastres y a los preparativos para enfrentarlos.

Entre otras competencias extraordinarias, entre las que destaca:

- Una vez declarado el estado de emergencia corresponderá a la Comisión planear, coordinar, dirigir y controlar las acciones orientadas a resolver necesidades urgentes, ejecutar programas y actividades de protección, salvamento y rehabilitación.

Otro de los aspectos importantes que recoge esta Ley, está en el capítulo 4 en donde señala la importancia de la prevención; en donde señala que la responsabilidad del Estado costarricense es prevenir los desastres y que para ello estarán obligadas a considerar en sus programas los conceptos de riesgos y desastres e incluir las medidas de gestión ordinaria que les sean propias y oportunas para evitar su manifestación, promoviendo una cultura que tienda a reducirlos.

Asimismo la Ley aborda aspectos relacionados con recursos económicos, las fuentes de financiamiento de la CNE, provenientes del presupuesto Nacional de la República para la operación ordinaria y el Fondo Nacional de Emergencias, para ser utilizado en actividades de prevención y atención de emergencias.



Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo Ley N° 8488

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY NACIONAL DE EMERGENCIAS Y PREVENCIÓN DEL RIESGO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objeto

La presente Ley regulará las acciones ordinarias, establecidas en su artículo 14, las cuales el Estado costarricense deberá desarrollar para reducir las causas de las pérdidas de vidas y las consecuencias sociales, económicas y ambientales, inducidas por los factores de riesgo de origen natural y antrópico; así como la actividad extraordinaria que el Estado deberá efectuar en casos de estado de emergencia, para lo cual se aplicará un régimen de excepción.

ARTÍCULO 2.- Finalidad

La finalidad de estas normas es conferir un marco jurídico ágil y eficaz, que garantice la reducción de las causas del riesgo, así como el manejo oportuno, coordinado y eficiente de las situaciones de emergencia.

Asimismo, esta Ley tiene la finalidad de definir e integrar los esfuerzos y las funciones del Gobierno central, las instituciones descentralizadas, las empresas públicas, los gobiernos locales, el sector privado y la sociedad civil organizada, que participen en la prevención y la atención de impactos negativos de sucesos que sean consecuencia directa de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 3.- Principios

Para aplicar esta Ley, se tomarán en consideración los siguientes principios fundamentales en esta materia:

Estado de necesidad y urgencia: Situación de peligro para un bien jurídico que solo puede salvarse mediante la violación de otro bien jurídico, con el menor daño posible para el segundo y a reserva de rendir luego las cuentas que demandan las leyes de control económico, jurídico y fiscal.

Solidaridad: Responsabilidad de las instituciones del Estado de realizar esfuerzos comunes para proteger la vida, la integridad física y el patrimonio de todos los costarricenses, considerando prioritaria la atención de las necesidades de los más vulnerables bajo los preceptos de equidad y razón.

Integralidad del proceso de gestión: La gestión del riesgo se basa en un abordaje integrado, en el cual se articulan los órganos, las estructuras, los métodos, los procedimientos y los recursos de la Administración central, la administración descentralizada, las empresas públicas y los gobiernos locales, procurando la participación del sector privado y de la sociedad civil organizada.

Razonabilidad y proporcionalidad: Entre varias posibilidades o circunstancias, deberá escogerse la mejor alternativa para atender un estado de urgencia y necesidad, de manera compatible con los recursos existentes, procurando que las soluciones sean conformes con el fin superior que se persigue.

Coordinación: Principio de acción para hacer confluir hacia un mismo fin competencias diversas de diferentes actores. Permite reconocer la autonomía e independencia de cada uno de ellos; pero, a la vez, direcciona en forma concertada y sistémica hacia propósitos comunes.

Protección de la vida: Quienes se encuentran en el territorio nacional deben ser protegidos en su vida, su integridad física, sus bienes y el ambiente, frente a los desastres o sucesos peligrosos que puedan ocurrir.

Prevención: Acción anticipada para procurar reducir la vulnerabilidad, así como las medidas tomadas para evitar o mitigar los impactos de eventos peligrosos o desastres; por su misma condición, estas acciones o medidas son de interés público y de cumplimiento obligatorio.

ARTÍCULO 4.- Definiciones

Para efectos de claridad e interpretación de la presente Ley, se definen los siguientes conceptos:

Actividad extraordinaria: Actividad que la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias deberá efectuar frente a un estado de emergencia; para ello, se utilizan procedimientos excepcionales, expeditos y simplificados, dentro del régimen de administración y disposición de fondos y bienes.

Riesgo: Probabilidad de que se presenten pérdidas, daños o consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y durante un período definido. Se obtiene al relacionar la amenaza con la vulnerabilidad de los elementos expuestos.

Estado de emergencia: Declaración del Poder Ejecutivo, vía decreto ejecutivo, con fundamento en un estado de necesidad y urgencia, ocasionado por circunstancias de guerra, conmoción interna y calamidad pública. Esta declaratoria permite gestionar, por la vía de excepción, las acciones y la asignación de los recursos necesarios para atender la emergencia, de conformidad con el artículo 180 de la Constitución Política.

Amenaza: Peligro latente representado por la posible ocurrencia de un fenómeno peligroso, de origen natural, tecnológico o provocado por el hombre, capaz de producir efectos adversos en las personas, los bienes, los servicios públicos y el ambiente.

Desastre: Situación o proceso que se desencadena como resultado de un fenómeno de origen natural, tecnológico o provocado por el hombre que, al encontrar, en una población, condiciones propicias de vulnerabilidad, causa alteraciones intensas en las condiciones normales de funcionamiento de la comunidad, tales como pérdida de vidas y de salud en la población, destrucción o pérdida de bienes de la colectividad y daños severos al ambiente.

Emergencia: Estado de crisis provocado por el desastre y basado en la magnitud de los daños y las pérdidas. Es un estado de necesidad y urgencia, que obliga a tomar acciones inmediatas con el fin de salvar vidas y bienes, evitar el sufrimiento y atender las necesidades de los afectados. Puede ser manejada en tres fases progresivas: respuesta, rehabilitación y reconstrucción; se extiende en el tiempo hasta que se logre controlar definitivamente la situación.

Gestión del riesgo: Proceso mediante el cual se revierten las condiciones de vulnerabilidad de la población, los asentamientos humanos, la infraestructura, así como de las líneas vitales, las actividades productivas de bienes y servicios y el ambiente. Es un modelo sostenible y preventivo, al que se incorporan criterios efectivos de prevención y mitigación de desastres dentro de la planificación territorial, sectorial y socioeconómica, así como a la preparación, atención y recuperación ante las emergencias.

Mitigación: Aplicación de medidas para reducir el impacto negativo que provoca un suceso de origen natural, humano o tecnológico.

Multiamenaza: Combinación de dos o más factores de amenaza, manifestados de manera aislada, simultánea o por reacción en cadena, para producir un suceso disparador de un desastre.

Peligro inminente: Probabilidad irrefutable, por evidencia comprobada por una inspección de campo o por observaciones y estudios técnicos y científicos, de que ocurrirá una emergencia en un plazo predecible, de no tomarse medidas correctivas de control o mitigación.

Preparación: Conjunto de actividades y medidas tomadas previamente, para asegurar una respuesta anticipada y efectiva ante el impacto negativo de un suceso. Incluye, entre otras medidas: la emisión de alertas y el traslado temporal de personas y bienes de una localidad amenazada.

Prevención: Toda acción orientada a evitar que los sucesos negativos se conviertan en desastres. Procura el control de los elementos conformantes del riesgo, por lo que, por una parte, las acciones se orientan al manejo de los factores de amenaza y, por otra, a los factores que determinan la condición de vulnerabilidad.

Reconstrucción: Medidas finales que procuran la recuperación del área afectada, la infraestructura y los sistemas de producción de bienes y servicios, entre otros. En general, son acciones que contribuyen a estabilizar las condiciones sociales, económicas y ambientales de las áreas afectadas por una emergencia.

Rehabilitación: Acciones orientadas a restablecer las líneas vitales (agua, vías de comunicación, telecomunicaciones, electricidad, entre otras), así como al saneamiento básico, la protección de la salud, la asistencia alimentaria, la reubicación temporal de personas y cualquier otra que contribuya a la recuperación de la autosuficiencia y estabilidad de la población y del área afectada por una emergencia.

Respuesta: Acciones inmediatas a la ocurrencia de una emergencia; procuran el control de una situación, para salvaguardar obras y vidas, evitar daños mayores y estabilizar el área de la región impactada directamente por la emergencia.

Suceso: Forma específica de manifestación de una amenaza o multiamenaza, la cual, ligada a la vulnerabilidad de una población, a su infraestructura, sus actividades productivas y el ambiente, puede generar una situación de emergencia o desastre, en un espacio y un tiempo definidos.

Vulnerabilidad: Condición intrínseca de ser impactado por un suceso a causa de un conjunto de condiciones y procesos físicos, sociales, económicos y ambientales. Se determina por el grado de exposición y fragilidad de los elementos susceptibles de ser afectados –la población, sus haberes, las actividades de bienes y servicios, el ambiente– y la limitación de su capacidad para recuperarse.

CAPÍTULO II

POLÍTICA DE GESTIÓN DEL RIESGO

ARTÍCULO 5.- Política de gestión del riesgo

La política de gestión del riesgo constituye un eje transversal de la labor del Estado costarricense; articula los instrumentos, los programas y los recursos públicos en acciones ordinarias y extraordinarias, institucionales y sectoriales, orientadas a evitar la ocurrencia de los desastres y la atención de las emergencias en todas sus fases.

Toda política de desarrollo del país debe incorporar tanto los elementos necesarios para un diagnóstico adecuado del riesgo y de la susceptibilidad al impacto de los desastres, así como los ejes de gestión que permitan su control.

ARTÍCULO 6.- Sistema Nacional de Gestión del Riesgo

Constitúyese el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, entendido como la articulación integral, organizada, coordinada y armónica de los órganos, las estructuras, las relaciones funcionales, los métodos, los procedimientos y los recursos de todas las instituciones del Estado, procurando la participación de todo el sector privado y la sociedad civil organizada.

Su propósito es la promoción y ejecución de los lineamientos de política pública que permiten tanto al Estado costarricense como a los distintos sectores de la actividad nacional, incorporar el concepto de gestión del riesgo como eje transversal de la planificación y de las prácticas del desarrollo.

El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo se compone y se desarrolla por medio de los subsistemas, los cuales se definirán en el Reglamento de esta Ley y contarán con una instancia de coordinación multiinstitucional.

ARTÍCULO 7.- Plan Nacional de Gestión del Riesgo

Para la aplicación de la política de gestión del riesgo, la Comisión queda obligada al diseño y la ejecución del Plan Nacional de Gestión del Riesgo, como instrumento de planificación estratégica, que permita la articulación sistémica e integral de los programas parte de los subsistemas y, además, la delimitación de las competencias institucionales, la asignación de recursos, la organización y los mecanismos de verificación y control.

ARTÍCULO 8.- Inclusión de los criterios del Plan nacional de gestión del riesgo

Los órganos y entes del Estado, responsables de las tareas de planificación, a la hora de elaborar los respectivos planes tomarán en cuenta las orientaciones señaladas en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo. Al formular y elaborar planes, programas y proyectos de desarrollo urbano, estos órganos y entes deberán considerar el componente de prevención y mitigación del riesgo.

ARTÍCULO 9.- Coordinación para la gestión del riesgo y atención de emergencias

El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo se estructura por medio de las instancias de coordinación. La Administración Central, la Administración Pública descentralizada del Estado, los gobiernos locales, el sector privado y la sociedad civil organizada, en cumplimiento del principio de coordinación, se integrarán a las estructuras técnicas u operativas que conforme la Comisión, según los alcances del artículo siguiente; sin embargo, la Comisión estará facultada para conformar otras instancias de coordinación, de acuerdo con los alcances del Plan nacional de gestión del riesgo y sus programas.

ARTÍCULO 10.- Instancias de coordinación

Las instancias de coordinación son las siguientes:

a) Sectorial – institucional

Comités sectoriales de gestión del riesgo: Instancias de coordinación de los sectores que conforman la estructura sectorial del Estado costarricense, integrado por representantes de las instituciones que los conforman, nombrados por los jefes máximos de cada una de ellas. Son coordinados por el representante de la institución rectora.

Comités institucionales para la gestión del riesgo: Instancias de coordinación interna de cada una de las instituciones de la Administración central, la Administración Pública descentralizada del Estado, los gobiernos locales y el sector privado. Organizan y planifican internamente las acciones de preparación y atención de emergencias, según su ámbito de competencia y con apego a la planificación sectorial.

b) Técnico – operativas

Centro de Operaciones de Emergencia: El Centro de Operaciones de Emergencia (COE) es la instancia permanente de coordinación, adscrita a la Comisión; reúne en el nivel nacional todas las instituciones públicas y los organismos no gubernamentales que trabajan en la fase de primera respuesta a la emergencia. Su responsabilidad es preparar y ejecutar, mediante procedimientos preestablecidos,

labores coordinadas de primera respuesta ante situaciones de emergencia. Constituyen este Centro representantes designados por el máximo jerarca de cada institución que ejerzan al menos cargos con nivel de dirección. La coordinación del COE la ejerce un funcionario de la Comisión con un cargo igual al de los demás representantes.

Comités asesores técnicos: Equipos técnicos interdisciplinarios conformados por especialistas y organizados según áreas temáticas afines; asesoran a la Comisión, al COE y a las demás instancias de coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, en los temas específicos de su competencia. Sus criterios se definen como de carácter especializado, técnico y científico y constituyen la base para la toma de decisiones en la prevención y atención de emergencias.

c) Regional – municipal

Comités regionales, municipales y comunales de emergencia: Instancias permanentes de coordinación en los niveles regional, municipal y comunal. Por medio de ellos, la Comisión cumple su función de coordinación de las instituciones públicas, privadas, organismos no gubernamentales y la sociedad civil, que trabajan en la atención de emergencias o desastres. Se integran con la representación institucional o sectorial de los funcionarios con mayor autoridad en el nivel correspondiente. Las organizaciones no gubernamentales, las privadas, las locales y comunales, definirán su representación por medio de la autoridad interna de cada una de ellas.

En el caso de los comités municipales, la coordinación se realizará por medio de los alcaldes o de su representante, en los cuales recae, en primera instancia, la responsabilidad de coordinar con las instituciones las situaciones que se presenten en el ámbito de su competencia legal.

Los comités regionales, municipales y comunales, bajo la declaratoria de emergencia y la dirección de la comisión, podrán usar para el cumplimiento de sus responsabilidades, los recursos asignados por la Comisión. La participación de los funcionarios públicos en dichos comités deberá considerarse parte de sus responsabilidades ordinarias.

La Junta Directiva de la Comisión deberá reglamentar el funcionamiento de estos comités, en un plazo de tres meses contados a partir de la publicación de esta Ley.

d) Redes temáticas – territoriales

Instancias de análisis, seguimiento, planificación y coordinación para el tratamiento de temas específicos directamente relacionados con el riesgo, que, por su naturaleza e implicaciones de corto, mediano o largo plazo para el país, para una región o una actividad determinada, requieren atención particular que no puede ser resuelta en las otras instancias de coordinación descritas en este artículo. Integran estas redes especialistas, funcionarios designados con autoridad institucional para tomar decisiones, asesores técnicos y representantes de grupos interesados; todos con capacidad para contribuir al manejo de la problemática bajo control.

e) Foro Nacional sobre el Riesgo

Instancia de seguimiento de la política de gestión del riesgo; periódicamente reúne a los integrantes de todas las instancias de coordinación descritas en este artículo. El Foro deberá ser convocado por la Comisión una vez al año. En él la Comisión deberá presentar un informe de lo actuado por medio del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo, para cumplir los fines de esta Ley. Por medio del abordaje de los temas relevantes, los participantes deberán discutir y proponer cursos de acción para el avance de la política. Las propuestas serán consideradas en el proceso de planificación estratégica de la Comisión y constituirán la base para definir sus acciones en el seguimiento del Sistema.

f) Comités de seguimiento a los subsistemas

Instancia de coordinación encargada del seguimiento de los programas que conforman cada uno de los subsistemas del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo. La representación institucional en cada comité será definida por la Junta Directiva de la Comisión, en un número que no podrá exceder de cinco personas, por parte de instituciones afines a los programas que son parte de cada subsistema. En el caso del Subsistema de Preparativos y Respuesta, la instancia responsable de la coordinación será el COE.

ARTÍCULO 11.- Programas de promoción

La Comisión deberá contar con programas permanentes para la promoción, el fomento y la capacitación de las instancias de coordinación referidas en el artículo 10 de esta Ley.

ARTÍCULO 12.- Preparativos para emergencias en centros de trabajo y sitios de afluencia masiva de personas

Los patronos o sus representantes, los responsables de los centros de trabajo o las personas, físicas o jurídicas, responsables de actos en sitios de afluencia masiva de personas, establecerán un plan de prevención y atención de emergencias, que considere la definición de una estructura de coordinación interna y los procedimientos correspondientes.

Los alcances de los planes de prevención y atención de emergencia serán definidos, mediante decreto ejecutivo, con las demás instancias del Estado responsables de otorgar permisos de funcionamiento y acreditación de este tipo de instalaciones y planes.

CAPÍTULO III

COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

ARTÍCULO 13.- Creación

Créase la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, denominadas para los efectos de esta Ley la Comisión, como órgano de desconcentración máxima adscrita a la Presidencia de la República, con personalidad jurídica instrumental para el manejo y la administración de su presupuesto y para la inversión de sus recursos, con patrimonio y presupuesto propios. Su domicilio estará en la capital de la República, donde tendrá su sede principal; podrá establecer sedes regionales en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 14.- Competencias ordinarias de prevención de la Comisión

La Comisión será la entidad rectora en lo referente a la prevención de riesgos y a los preparativos para atender situaciones de emergencia. Deberá cumplir las siguientes competencias:

- a) Articular y coordinar la política nacional referente a la prevención de los riesgos y a los preparativos para atender las situaciones de emergencia. Asimismo, deberá promover, organizar, dirigir y coordinar, según corresponda, las asignaciones requeridas para articular el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y sus componentes e instrumentos. Esta gestión la realizará en consulta permanente con los órganos y entes integrados al proceso.
- b) Realizar la promoción temática, por medio de programas permanentes de educación y divulgación.
- c) Dictar resoluciones vinculantes sobre situaciones de riesgo, desastre y peligro inminente, basadas en criterios técnicos y científicos, tendientes a orientar las acciones de regulación y control para su eficaz prevención y manejo, que regulen o dispongan su efectivo cumplimiento por parte de las instituciones del Estado, el sector privado y la población en general. Los funcionarios de los órganos y entes competentes para ejecutar o implementar tales resoluciones vinculantes, en ningún caso, podrán desaplicarlas. A las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que edifiquen o usen indebidamente zonas restringidas mediante estas resoluciones vinculantes, se les aplicará la obligación de derribar o eliminar la obra, conforme al artículo 36 de esta Ley.
- d) Ejercer control sobre la función reguladora realizada por las instituciones del Estado para controlar los procesos generadores de riesgo, según sus áreas de competencia, a partir de la facultad de la Comisión de emitir resoluciones vinculantes sobre condiciones de riesgo y atención de emergencias.
- e) Ejercer una función permanente de control, para que los órganos y entes del Estado incluyan criterios de gestión del riesgo, en la planificación y ejecución de los planes, programas y proyectos que promuevan el desarrollo del país.
- f) Promover y apoyar estudios e investigaciones en materias relacionadas con sus fines, así como la elaboración de proyectos que impulsen sistemas físicos, técnicos y educativos orientados a la prevención y mitigación de desastres, y a los preparativos para enfrentarlos.
- g) Promover y fomentar la vigilancia y el manejo de situaciones de riesgo, mediante el estudio o la implantación de medidas de observación, vigilancia y alerta, que permitan prever, reducir y evitar el impacto y los daños de los posibles sucesos de desastre. Además, en caso necesario, coordinar la vigilancia y el manejo de tales situaciones.
- h) Asesorar a las municipalidades en cuanto al manejo de la información sobre las condiciones de riesgo que los afectan, como es el caso de la orientación para una política efectiva de uso de la tierra y del ordenamiento territorial. La asesoría deberá contribuir a la elaboración de los planes reguladores, la adopción de medidas de control y el fomento de la organización, tendientes a reducir la vulnerabilidad de las personas, considerando que, en el ámbito municipal, recae en primera instancia la responsabilidad de enfrentar esta problemática.
- i) Establecer y coordinar una instancia multiinstitucional permanente de planificación, coordinación y dirección de las operaciones de emergencia.
- j) Establecer y mantener relaciones con entidades, nacionales e internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, cuyo cometido sea afín a la institución; suscribir, con dichas entidades, acuerdos, convenios o contratos de intercambio y cooperación que se estimen convenientes.
- k) Fomentar la creación y el fortalecimiento de capacidades regionales, municipales y locales para el manejo de situaciones de emergencia. En caso necesario, incluye la participación en acciones de alerta, alarma, movilización y atención de la población.
- l) Realizar la gestión de la ayuda internacional, de agencias y países, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, para los programas de prevención y la atención de emergencias.
- m) Coordinar la ayuda internacional que Costa Rica pueda ofrecer a otras naciones que hayan declarado emergencia en sus territorios, cuando lo acuerden el presidente de la República y el ministro de Relaciones Exteriores y Culto. Dicha cooperación estará constituida por recursos humanos, asesoramiento técnico o donaciones de bienes y servicios, según lo permitan las posibilidades del país.

ARTÍCULO 15.- Competencias extraordinarias de la Comisión

Declarado el estado de emergencia establecido en el artículo 29 de esta Ley, corresponderá a la Comisión planear, coordinar, dirigir y controlar las acciones orientadas a resolver necesidades urgentes, ejecutar programas y actividades de protección, salvamento y rehabilitación. Para ello, deberá ejecutar, como mínimo, las siguientes acciones:

- a) La coordinación, la dirección y el control de la atención de las emergencias declaradas así por el Poder Ejecutivo, se realizarán según las fases definidas en el artículo 30 de esta Ley; para ello, la Comisión, por medio de la Dirección Ejecutiva, deberá elaborar el Plan general de la emergencia, según los términos referidos en el capítulo VI de esta Ley.
- b) Debe coordinar la evaluación de los daños, para lo cual las instituciones de la Administración central, la Administración Pública descentralizada del Estado, los gobiernos locales y las empresas estatales serán responsables de evaluar los daños y coordinar su realización con la Comisión.
- c) Planificar, coordinar, organizar y supervisar la ejecución de acciones de salvamento de los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.
- d) Coordinar las investigaciones científicas y técnicas necesarias para el Plan, así como los programas de recuperación física y económica, y darles el seguimiento necesario.
- e) Nombrar como unidades ejecutoras a las instituciones públicas que tengan bajo su ámbito de competencia, la ejecución de las obras definidas en el Plan general de la emergencia y supervisar su realización.
- f) Contratar al personal especial que requieran por períodos determinados y conforme a la declaración de emergencia.

Salvo lo dispuesto en los incisos anteriores, la Comisión atenderá, sin que medie una declaratoria

de emergencia por parte del Poder Ejecutivo, la entrega de cobijas, alimentación, colchonetas y la adquisición de materiales para rehabilitar los servicios básicos y habilitar albergues, así como la contratación de un máximo de trescientas horas máquina para la limpieza y atención prioritaria. Lo dispuesto en el presente párrafo aplica para cada uno de los casos de emergencias locales y menores que, por la alta frecuencia con que ocurren o la seria afectación que provocan en las comunidades, demandan la prestación de una atención extraordinaria. **Reforma al último párrafo de este artículo según Acuerdo Legislativo N.º 9641, 06 de marzo de 2019.**

ARTÍCULO 16.- Organización

En su organización, la Comisión estará organizada por los siguientes órganos:

- a) La Junta Directiva.
- b) La Presidencia.
- c) La Dirección Ejecutiva.
- d) Las demás dependencias necesarias para su funcionamiento.

En el Reglamento de esta Ley, el Poder Ejecutivo dispondrá la estructura administrativa necesaria para el cumplimiento de las funciones y competencias asignadas a la Comisión.

ARTÍCULO 17.- Integración de la Junta Directiva

La Junta Directiva de la Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Un presidente de reconocida capacidad gerencial y, de preferencia, con amplia experiencia en gestión del riesgo, quien será designado por el Poder Ejecutivo, vía decreto, y presidirá la Junta.
- b) Los ministros de la Presidencia, de Obras Públicas y Transportes, de Hacienda, de Seguridad Pública, de Salud, de Vivienda y Asentamientos Humanos, de Ambiente y Energía, los presidentes ejecutivos del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y del Instituto Nacional de Seguros (INS), así como un representante de la Cruz Roja, designado por esta misma organización.

En caso de ausencia justificada, los ministros serán sustituidos por los viceministros respectivos. Los presidentes ejecutivos del IMAS y del INS serán sustituidos por los gerentes generales.

Los integrantes de la Junta Directiva ejercerán sus cargos por períodos de cuatro años, contados a partir del 8 de mayo del año en que se inicia el período presidencial referido en el artículo 34¹ de la Constitución Política. En el cumplimiento de sus funciones, deberán rendir cuentas de conformidad con las leyes de control vigentes.

ARTÍCULO 18.- Atribuciones de la Junta Directiva

Las Atribuciones de la Junta Directiva de la Comisión serán las siguientes:

- a) Dictar las políticas generales de la Comisión, de conformidad con las competencias establecidas en esta Ley.
- b) Dictar las políticas generales para la articulación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, las cuales estarán expresadas en el Plan nacional de gestión del riesgo, de conformidad con la política y los instrumentos que esta Ley define en su capítulo II.
- c) Recomendar al presidente de la República la declaratoria de estado de emergencia, según lo dispuesto en el capítulo V de esta Ley.
- d) Autorizar el Plan anual operativo, sus presupuestos y sus correspondientes modificaciones, que deberá someter, cuando corresponda, a la aprobación de la Contraloría General de la República.
- e) Emitir las políticas para la inversión de los recursos que forman parte de la cartera de la Comisión y aprobar el Plan anual de inversiones.
- f) Aprobar los estados financieros.
- g) Aprobar los planes generales de emergencia, así como los planes de inversión correspondientes a la declaratoria de estado de emergencia, según el capítulo V de esta Ley.
- h) Nombrar las unidades ejecutoras para la ejecución de obras y servicios, en casos de emergencias declaradas.

- i) Emitir resoluciones vinculantes sobre condiciones de riesgo, emergencia y peligro inminente.
- j) Adjudicar las licitaciones públicas.
- k) Aprobar el Plan nacional de gestión del riesgo, con su componente para la atención de emergencias.
- l) Nombrar y remover al director ejecutivo.
- m) Designar al auditor interno, en la forma prescrita por la normativa vigente.
- n) Las demás atribuciones necesarias para el cumplimiento de las competencias y responsabilidades asignadas a la Comisión por esta Ley.

ARTÍCULO 19.- Presidencia de la Comisión

El presidente de la Junta Directiva de la Comisión será el funcionario de mayor jerarquía de la Institución y ostentará su representación judicial y extrajudicial. Dentro del cumplimiento de sus funciones deberá rendir, mediante un bono de fidelidad, una caución, por un monto que se definirá en el Reglamento de esta Ley.

Entre sus atribuciones están:

- a) Convocar a las sesiones de Junta Directiva y presidirlas.
- b) Someter al conocimiento de la Junta Directiva los asuntos de competencia de la Comisión que, por su naturaleza, requieran la aprobación de ese órgano.
- c) Servir de enlace directo entre la Presidencia de la República, los ministros y el Consejo de Gobierno, así como asistir a las reuniones con ellos cuando sea convocado.
- d) Coordinar, con los ministros de gobierno, las instituciones autónomas, las empresas públicas, las municipalidades y agencias de cooperación, entre otras, las acciones y negociaciones que procuren obtener asistencia técnica, material y financiera para cubrir las necesidades que la Comisión demande.
- e) Cualquier otra atribución que le encomiende la Junta Directiva o que esté reservada por ley para el funcionario de mayor jerarquía y que ostenta la representación de la Institución.

¹Por error material se indicó artículo 34, lo correcto es artículo 134.

ARTÍCULO 20.- Dirección Ejecutiva

La Dirección Ejecutiva estará compuesta por un director, quien será responsable de la administración de la Institución; se desempeñará como funcionario del régimen laboral de confianza, de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva y estará subordinado a sus directrices y las de la Presidencia de la Comisión. Está en la obligación de rendir cuentas por sus actuaciones, de conformidad con las normas legales vigentes y, mediante un bono de fidelidad, deberá rendir una caución, por un monto que se definirá vía reglamento.

Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva.
- b) Programar y coordinar las actividades de la Comisión con las demás instituciones públicas y privadas, para cumplir las políticas y alcanzar los objetivos de la Institución, dentro de los lineamientos emitidos por el Poder Ejecutivo.
- c) Delegar las funciones permitidas, según la Ley general de la Administración Pública.
- d) Participar en las reuniones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto.
- e) Ser responsable de la administración general de la Comisión, por lo que tendrá a cargo los programas de la Institución y deberá velar por que las dependencias o unidades administrativas cumplan sus funciones con la mayor eficiencia, eficacia y economía, dentro del uso más adecuado y racional de los recursos, según las directrices de la Junta Directiva y la Presidencia de la Institución.
- f) Conducir y ejecutar las acciones institucionales orientadas a la articulación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, bajo las directrices de la Junta Directiva y la Presidencia.
- g) Una vez declarado el estado de emergencia, coordinar con las instituciones estatales que corresponda, la elaboración del Plan general de emergencia y, por medio de la Presidencia, someterlo a la Junta Directiva para su aprobación.
- h) Ser responsable directa de la administración del Fondo Nacional de Emergencia, por lo que deberá:

- 1.- Asesorar a la Junta Directiva sobre las políticas y los planes de inversión.
- 2.- Rendir cuenta sobre la aplicación de las medidas de control interno que aseguran el manejo eficiente y la ejecución transparente.
- 3.- Gestionar los aportes necesarios al Fondo Nacional de Emergencia, según las directrices del Poder Ejecutivo y los señalamientos de la presente Ley.
 - i) Presentar, por escrito, al presidente las solicitudes, los criterios, las opiniones y recomendaciones que estime necesarios, para que sean llevados a la Junta Directiva; adjuntará, cuando corresponda, los dictámenes técnicos, legales y financieros del caso.
 - j) Cualquier otra responsabilidad que le asigne la Junta Directiva y la Presidencia, que sea acorde con el nivel de atribuciones que ostenta en razón de su cargo.

ARTÍCULO 21.- Recursos humanos

Los funcionarios de la Comisión estarán sometidos al Régimen del Servicio Civil. Para este efecto, la Comisión deberá mantener un sistema moderno de administración de recursos humanos, con sistemas de reclutamiento, selección, remoción, clasificación y valoración de puestos, evaluación del desempeño, la promoción y capacitación, en coordinación con la Dirección General de Servicio Civil e inspeccionado por ella.

Todos los funcionarios de la Comisión estarán en la obligación de velar por el debido cumplimiento de las leyes y los reglamentos aplicables a sus funciones y, en general, a la Comisión.

ARTÍCULO 22.- Auditoría Interna

El auditor interno deberá ser un contador público autorizado; será nombrado de conformidad con la legislación vigente y dependerá en forma directa de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23.- Disposiciones aplicables a la Auditoría Interna

La Unidad de Auditoría Interna se organizará y funcionará conforme a las normas que rigen el ejercicio de la Auditoría Interna y las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República. La competencia, las potestades y atribuciones de esta Unidad serán fijadas por el ordenamiento jurídico aplicable.

Para el cumplimiento adecuado de las responsabilidades, la Auditoría Interna contará con los recursos humanos, físicos y de otra índole que estime necesarios, con el fin de que ejerza el control oportuna y eficazmente.

El nombramiento y la remoción del personal de la Auditoría Interna, así como su promoción, deberán contar con la anuencia del auditor.

ARTÍCULO 24.- Ámbito de intervención de la Auditoría Interna

La Auditoría Interna ejercerá sus funciones dentro de la misma Comisión y sobre cualquier organismo o dependencia que ejecute planes o programas con recursos provenientes de dicha Comisión. Para tales efectos, los jefes y los demás funcionarios de la Administración Pública, de la Comisión y de las unidades ejecutoras, deberán brindar toda la información y colaboración necesarias para el cumplimiento de sus tareas.

CAPÍTULO IV

Prevención

ARTÍCULO 25.- Responsabilidad estatal

Es responsabilidad del Estado costarricense prevenir los desastres; por ello, todas las instituciones estarán obligadas a considerar en sus programas los conceptos de riesgo y desastre e incluir las medidas de gestión ordinaria que les sean propias y oportunas para evitar su manifestación, promoviendo una cultura que tienda a reducirlos.

ARTÍCULO 26.- Coordinación

Las instituciones públicas deberán coordinar con la Comisión sus programas y actividades de prevención, considerándolos como un proceso de política pública que deberá operar en forma permanente y sostenida, con el enfoque sistémico y del Plan nacional de gestión del riesgo.

ARTÍCULO 27.- Presupuestación

En los presupuestos de cada institución pública, deberá incluirse la asignación de recursos para el control del riesgo de los desastres, considerando la prevención como un concepto afín con las prácticas de desarrollo que se promueven y realizan.

ARTÍCULO 28.- Fiscalización

La Contraloría General de la República y las auditorías internas de las instituciones públicas, dentro de sus funciones reguladoras y de fiscalización, deberán vigilar la aplicación de medidas que aseguren el adecuado manejo de los elementos generadores de riesgo y la consideración explícita de acciones de prevención por parte de las instituciones en sus respectivos presupuestos.

CAPÍTULO V

Declaración de Emergencia

ARTÍCULO 29.- Declaración de estado de emergencia

El Poder Ejecutivo podrá declarar, por decreto, el estado de emergencia en cualquier parte del territorio nacional. Las razones para efectuar la declaración de emergencia deberán quedar nítidamente especificadas en las resoluciones administrativas de la Comisión y en los decretos respectivos, que estarán sujetos al control de constitucionalidad, discrecionalidad y legalidad prescritos en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 30.- Fases para la atención de una emergencia

La atención de la emergencia se ejecutará en tres fases:

- a) Fase de respuesta: Fase operativa inmediata a la ocurrencia del suceso. Incluye las medidas urgentes de primer impacto orientadas a salvaguardar la vida, la infraestructura de los servicios públicos vitales, la producción de bienes y servicios vitales, la propiedad y el ambiente, mediante acciones de alerta, alarma, información pública, evacuación y reubicación temporal de personas y animales hacia sitios seguros, el salvamento, el rescate y la búsqueda de víctimas; el aprovisionamiento de los insumos básicos para la vida, tales como alimentos, ropa, agua, medicamentos y la asistencia médica, así como el resguardo de los bienes materiales, la evaluación preliminar de daños y la adopción de medidas especiales u obras de mitigación debidamente justificadas para proteger a la población, la infraestructura y el ambiente.

- b) Fase de rehabilitación: Referida a la estabilización de la región afectada; incluye las acciones orientadas a la rehabilitación temporal de los servicios vitales de agua, transporte, telecomunicaciones, salud, comercio, electricidad y, en general, las acciones que permitan estructurar la organización de la vida comunitaria y familiar, procurando la restauración máxima posible de su calidad de vida.
- c) Fase de reconstrucción: Fase destinada a reponer el funcionamiento normal de los servicios públicos afectados; incluye la reconstrucción y reposición de obras de infraestructura pública y de interés social dañadas, así como la implementación de las medidas de regulación del uso de la tierra orientadas a evitar daños posteriores. Para concluir la fase de reconstrucción, la Comisión contará con un plazo máximo de cinco años.

Para que la Comisión pueda utilizar el régimen de excepción establecido en esta Ley bajo la declaratoria de emergencia, deberá existir un nexo de causalidad entre el hecho productor de la emergencia y las obras, los bienes y servicios que se pretenda contratar, de manera que las actividades ordinarias de prevención y las administrativas de la Comisión y de las demás instituciones del Estado, no podrán llevarse a cabo bajo este régimen de excepción.

Para no reconstruir la vulnerabilidad, las obras por ejecutar durante la emergencia deberán realizarse con un enfoque preventivo, orientado a que futuros eventos no vuelvan a generar un estado de emergencia igual.

ARTÍCULO 31.- Efectos de la declaración de emergencia

La declaración de emergencia permite un tratamiento de excepción ante la rigidez presupuestaria, en virtud del artículo 180 de la Constitución Política, con el fin de que el Gobierno pueda obtener ágilmente suficientes recursos económicos, materiales o de otro orden, para atender a las personas, los bienes y servicios en peligro o afectados por guerra, conmoción interna o calamidad pública, a reserva de rendir, a posteriori, las cuentas que demandan las leyes de control económico, jurídico y fiscal.

Mientras dure la declaración de emergencia, podrán efectuarse nombramientos de emergencia sin el trámite de concurso, de conformidad con el primer párrafo del artículo 10 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil. Los nombramientos se realizarán siempre y cuando las instituciones públicas de la región no cuenten con el personal técnico requerido para ejecutar la tarea o no puedan facilitarlo. Estos nombramientos no podrán exceder del período de la declaración de emergencia.

ARTÍCULO 32.- Ámbito de aplicación del régimen de excepción

El régimen de excepción deberá entenderse como comprensivo de la actividad administrativa y disposición de fondos y bienes públicos, siempre y cuando sean estrictamente necesarios para resolver las imperiosas necesidades de las personas y proteger los bienes y servicios cuando, inequívocamente, exista el nexo exigido de causalidad entre el suceso provocador del estado de emergencia y los daños provocados en efecto.

ARTÍCULO 33.- Coordinación obligatoria interinstitucional y colaboración de particulares y entidades privadas

Bajo la declaratoria de emergencia, todas las dependencias, las instituciones públicas y los gobiernos locales estarán obligados a coordinar con la Comisión, la cual tendrá el mando único sobre las actividades, en las áreas afectadas por un desastre o calamidad pública en el momento de la emergencia. Las entidades privadas, particulares y las organizaciones, en general, que voluntariamente colaboren al desarrollo de esas actividades, serán coordinadas por la Comisión.

El Plan general de la emergencia que la Comisión elabore, obligatoriamente, tendrá prioridad dentro del plan de cada institución en cuanto lo afecte, hasta que el Poder Ejecutivo declare la cesación del estado de emergencia.

ARTÍCULO 34.- Potestad de imponer restricciones temporales

Bajo estado de emergencia, el Poder Ejecutivo podrá decretar restricciones temporales en el uso de la tierra, con el fin de evitar desastres mayores y facilitar la construcción de obras. Por las mismas razones, tomará las medidas que considere necesarias para permitir la evacuación de personas y bienes. Igualmente, podrá emitir restricciones sobre habitabilidad, tránsito e intercambio de bienes y servicios en la región afectada. La restricción concreta y temporal de las garantías señaladas en este artículo, no podrá exceder del plazo de cinco días naturales. Corresponde a la Asamblea Legislativa, en forma exclusiva, la suspensión de los derechos fundamentales previstos en el inciso 7) del artículo 121 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 35.- Expropiación sin previa indemnización al mediar declaración de emergencia

En casos de emergencia, ocasionadas por una guerra o conmoción interior, el Poder Ejecutivo podrá expropiar, sin indemnización previa, los bienes, las propiedades o los derechos indispensables para cumplir los propósitos de la presente Ley, dentro de los términos y las condiciones del artículo 45 de la Constitución Política y la Ley que regula las expropiaciones.

ARTÍCULO 36.- Potestad de imposición de servidumbres, ocupación, derribo o restricción

Los predios de propiedad privada, ubicados en las áreas geográficas determinadas en la declaración de emergencia, deberán soportar todas las servidumbres necesarias para realizar las acciones, los procesos y las obras que deban realizar las entidades públicas bajo la coordinación de la Comisión. Esta disposición deberá incluirse expresamente en el decreto de emergencia. Asimismo, los propietarios estarán obligados a permitir la ocupación temporal de sus predios, cuando sea absolutamente indispensable para atender oportunamente la emergencia. La ocupación temporal deberá limitarse al espacio y el tiempo estrictamente necesarios, que deben corresponder a la fase contemplada en el inciso a) del artículo 30 de esta Ley. Deberá procurarse causar el menor daño posible; sin embargo, los daños ocasionados durante esta ocupación podrán indemnizarse a solicitud de parte, siempre que medie avalúo pericial judicial.

Por resolución motivada de acatamiento obligatorio, la Comisión podrá ordenar demoler toda edificación, pública o privada, ubicada en las áreas geográficas incluidas en la declaración de emergencia cuando, por su estado de ruina o deterioro, o bien, por hallarse en un área de inminente peligro, arriesgue la seguridad o salubridad de los habitantes o de otras personas, todo de acuerdo con los estudios técnicos que lo recomienden. Esta resolución no dará lugar a indemnización alguna y contra ella únicamente cabrá recurso de reposición.

ARTÍCULO 37.- Cesación del estado de emergencia

El Poder Ejecutivo deberá declarar la cesación del estado de emergencia, cuando se cumplan las fases de la emergencia definidas en el artículo 30 de esta Ley, y cuente con un criterio técnico emitido por la Comisión que así lo respalde.

CAPÍTULO VI

PLAN GENERAL DE LA EMERGENCIA

ARTÍCULO 38.- Elaboración del Plan general de la emergencia

Cuando el Poder Ejecutivo haya emitido el decreto que declara el estado de emergencia, de inmediato la Comisión, por medio de su Dirección Ejecutiva y en consulta con su Presidencia, convocará a las instituciones que tengan competencia y a cualquier otra que considere necesaria por estar dentro del área de afectación de la emergencia, para la elaboración del Plan general de la emergencia, instrumento que permitirá planificar y canalizar en forma racional, eficiente y sistemática, las acciones que deban realizarse, la supervisión necesaria y la asignación de los recursos que se requieran.

Con este propósito, dentro de un plazo máximo de dos meses, las instituciones convocadas deberán entregar un reporte oficial de los daños que sufrió el área de su competencia, con una estimación de los costos y las necesidades que deben cubrirse. Debe existir, en forma inequívoca, una relación de causa-efecto en este reporte de daños.

Con los reportes presentados y la demás documentación que la Comisión acredite, se elaborará el Plan general de la emergencia.

ARTÍCULO 39.- Definición y contenido del Plan general de la emergencia

El Plan general de la emergencia es el instrumento de planificación que establece el efecto de causalidad entre el evento ocurrido, las acciones y la inversión que se realiza para enfrentar la emergencia. Consta de una descripción del evento causal, la evaluación de los daños y la estimación de las pérdidas generadas, desglosados por cantón y por sector; igualmente, incluye la delimitación de las acciones que debe realizar cada institución, incluso las propias de la Comisión, así como un detalle del monto de la inversión que se requiere hacer en cada una de las fases de la atención de la emergencia, desde la fase de respuesta hasta la reconstrucción de la zona afectada.

Igualmente deben indicarse las medidas de acción inmediata, las necesidades de recursos humanos y materiales para enfrentar el evento, las medidas de acción mediata, como las referentes a la rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas, la erradicación y la prevención de las situaciones de riesgo que provocaron la situación de emergencia.

Todas las instituciones están obligadas por esta Ley a contribuir en lo necesario, con información y apoyo técnico para la elaboración del Plan general de la emergencia. La redacción de este Plan como las responsabilidades referidas a la ejecución posterior, tendrán prioridad por encima de las labores ordinarias de cada institución particular, en tanto esté vigente el estado de emergencia.

Para ejecutar las acciones, las obras y los contratos, la Comisión nombrará como unidades ejecutoras a las instituciones públicas con competencia en el área donde se desarrollen las acciones, siempre que estas cuenten con una estructura suficiente para atender los compromisos; tanto la Comisión como las unidades ejecutoras quedarán obligadas a la elaboración de los planes de inversión, donde se detallen, en forma pormenorizada, las acciones, las obras y los recursos financieros que emplearán para atender lo que les sea asignado y que deberán ser aprobados por la Junta Directiva de la Comisión.

ARTÍCULO 40.- Aprobación del Plan general de la emergencia

Elaborado el Plan general de la emergencia correspondiente, deberá ser sometido de inmediato al conocimiento de la Junta Directiva de la Comisión, para que proceda a efectuarle los ajustes pertinentes, aprobarlo y ordenar su ejecución.

No obstante lo anterior, aun sin haberse aprobado este Plan, podrán tomarse decisiones de extrema urgencia cuando se trate de salvaguardar la vida de las personas o de los bienes que se encuentren en situaciones de peligro excepcional. En tales casos, de inmediato deberá rendirse un informe detallado ante la Junta Directiva de la Comisión, sobre las acciones emprendidas excepcionalmente para tales propósitos y los recursos humanos y materiales requeridos para esos fines.

ARTÍCULO 41.- Informes sobre el desarrollo de los planes generales de las emergencias

Periódicamente, la Dirección Ejecutiva deberá informar, a la Junta Directiva de la Comisión, sobre el desarrollo del Plan general de la emergencia durante su ejecución, así como de cualquier situación que amerite ser considerada; incluso informará, si es necesario, sobre las medidas complementarias que se requiera incorporar y los controles adicionales por aplicar.

CAPÍTULO VII

RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 42.- Fuentes de financiamiento de la Comisión

Para el cumplimiento de las funciones asignadas, la Comisión contará con las siguientes fuentes de financiamiento:

- a) Transferencias corrientes, procedentes del Presupuesto Nacional de la República, necesarias para la operación administrativa ordinaria de la Comisión.

- b) Transferencias corrientes, procedentes del Presupuesto Nacional de la República, para la operación ordinaria de prevención y la atención de emergencias.
- c) Los recursos del Fondo Nacional de Emergencias, creado en el artículo 43 de esta Ley para ser utilizado en actividades de prevención y atención de emergencias.
- d) El monto dispuesto en el artículo 46 de la Ley para el financiamiento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo.
- e) Los intereses que se generen por la inversión transitoria de los recursos del Fondo Nacional de Prevención que se utilizarán en las actividades de prevención y atención de emergencias.
- f) Otros instrumentos financieros.

Excepto para la atención de las emergencias, la Comisión deberá presupuestar el uso de estos recursos, de conformidad con las disposiciones de la Contraloría General de la República y la normativa aplicable.

ARTÍCULO 43.- Creación del Fondo Nacional de Emergencias

Créase el Fondo Nacional de Emergencias, destinado a los fines y objetivos dispuestos en esta Ley. Estará conformado por los siguientes recursos:

- a) Los aportes, las contribuciones, donaciones y transferencias de personas físicas o jurídicas, nacionales o internacionales, estatales o no gubernamentales.
- b) La transferencia referida en el artículo 46 de esta Ley.
- c) Las partidas asignadas en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República.
- d) Los aportes obtenidos de los instrumentos financieros.
- e) Los intereses que se generen por la inversión transitoria de los recursos.

Este Fondo será administrado por la Comisión, la cual queda autorizada para invertir en títulos de instituciones y empresas del sector público, para ello el Fondo Nacional de Emergencias quedará excluido de la aplicación de las disposiciones correspondientes a la Caja Única del Estado, contempladas en la Ley de administración financiera y presupuestos públicos.

El Fondo y los recursos que se obtengan de las inversiones que de él se realicen, se utilizarán para atender y enfrentar las situaciones de emergencia y de prevención y mitigación.

ARTÍCULO 44.- Administración del Fondo Nacional de Emergencias

Los costos necesarios para la administración, la gestión, el control y la auditoría del Fondo Nacional de Emergencias, serán cubiertos hasta con un tres por ciento (3%) del monto que conforma dicho Fondo.

ARTÍCULO 45.- Aprovisionamiento presupuestal para la gestión del riesgo y preparativos para situaciones de emergencia

Todas las instituciones y empresas públicas del Estado y los gobiernos locales, incluirán en sus presupuestos una partida presupuestaria destinada a desarrollar acciones de prevención y preparativos para situaciones de emergencia en áreas de su competencia. Esta partida será utilizada por la propia Institución, con el asesoramiento de la Comisión; para ello se considerará el Plan nacional de gestión del riesgo. La Contraloría General de la República deberá fiscalizar la inclusión de esa partida.

ARTÍCULO 46.- Transferencia de recursos institucionales

Todas las instituciones de la Administración central, la Administración Pública Descentralizada y las empresas públicas, girarán a la Comisión un tres por ciento (3%) de las ganancias y del superávit presupuestario acumulado, libre y total, que cada una de ellas reporte, el cual será depositado en el Fondo Nacional de Emergencias, para el financiamiento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo.

Para aplicar esta disposición, el hecho generador será la producción de superávit presupuestarios originados durante todo el período fiscal o las utilidades, según corresponda, generadas en el período económico respectivo.

Este monto será girado por las instituciones, en los primeros tres meses del año inmediato siguiente a aquel en que se produjeron el superávit presupuestario o las ganancias y será depositado en el Fondo Nacional de Emergencias.

En caso de que este traslado de fondos no se realice en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Comisión deberá efectuar al menos tres prevenciones, en sede administrativa, al órgano o ente moroso; para ello, contará con un plazo de tres meses. Si la negativa a efectuar el pago persiste, la Comisión planteará, de manera inmediata, la denuncia penal correspondiente contra el jerarca institucional, por incumplimiento de deberes.

Artículo 46 bis- Aplicación en el régimen municipal. Las municipalidades y los concejos municipales de distrito calcularán el tres por ciento (3%) del superávit presupuestado libre, dispuesto en el artículo anterior, a partir de la liquidación presupuestaria al 30 de junio del año en curso, habiendo concluido los compromisos efectivamente adquiridos del período anterior en concordancia con lo que permite el artículo 116 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998.

Estos recursos serán ejecutados por cada ente municipal y se destinarán, exclusivamente, al fortalecimiento de la capacidad técnica y los procesos municipales en gestión del riesgo, a la prevención y la atención de emergencias, incluidas aquellas no amparadas a un decreto de emergencia. Las municipalidades crearán un fondo propio para estos mismos efectos y los recursos de este fondo se regirán por los principios de presupuestación plurianual y por tanto lo que no ejecuten al final de cada ejercicio económico no se constituirá en superávit.

A más tardar en el mes de febrero, cada municipalidad y concejo municipal de distrito certificará a la Comisión la ejecución del monto correspondiente al tres por ciento (3%) durante el año anterior y el cumplimiento de los destinos citados.

TRANSITORIO ÚNICO- Con la entrada en vigencia de la presente ley, se les condonan a todas las municipalidades y los concejos municipales de distrito las deudas tributarias pendientes, así como los intereses generados, por la aplicación del artículo 46 de la Ley 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, de 22 de noviembre de 2005. **(46 bis Reformado por DECRETO LEGISLATIVO N.º 9907, del 6 de octubre del 2020)**

ARTÍCULO 47.- Contribuciones de instituciones

Las instituciones del Estado, comprendidos los tres Poderes, los gobiernos locales, empresas estatales y cualesquiera otras personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, quedan autorizadas para donar las sumas que dispongan, para la conformación del Fondo Nacional de Emergencias.

De ocurrir una situación de emergencia decretada por el Poder Ejecutivo, las mismas instituciones señaladas en este artículo entregarán, a la Comisión, la suma que se requiera para atender la emergencia, sin necesidad de cumplir ningún requisito previo, ni contar con partida presupuestaria aprobada; deberán informar a la Contraloría General de la República de esta transferencia dentro de los tres días siguientes.

Las instituciones que brinden servicios regulados por la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, N.º 7593, deberán modificar su plan de inversiones y los proyectos por realizar en la zona de emergencia, ante la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 48.- Donaciones

La Comisión canalizará todas las ayudas, nacionales o internacionales, que se obtengan mediante las donaciones para atender la emergencia.

Las donaciones consistentes en dinero efectivo se depositarán, obligatoriamente, en el Fondo Nacional de Emergencias, para la utilización y el control adecuados. Cualquier otro tipo de donación será ingresado a la Comisión, para su custodia y control, hasta que la Junta Directiva defina el destino que se le debe dar, siempre para atender la emergencia.

La Comisión queda autorizada para donar, a las instituciones públicas, los bienes de cualquier naturaleza dedicados a atender una situación de emergencia; todo lo cual deberá constar en un plan de acción específico.

ARTÍCULO 49.- Manejo de donaciones

La administración de los bienes donados corresponde a la Comisión; para esto, podrá solicitar la colaboración de los comités regionales y locales definidos en esta Ley, pero la Comisión conservará la responsabilidad por el uso de tales bienes.

Si por medio de la Comisión se reciben donaciones para atender necesidades de los comités, la Comisión queda autorizada para su traslado; pero deberá levantarse un inventario de lo recibido y de lo entregado, así como un informe de la atención de las necesidades suscitadas durante la emergencia. De dichos documentos deberá enviarse copia a la Auditoría Interna de la Comisión, a la Contraloría General de la República y a los comités regionales y locales, si las donaciones fueron para alguno de ellos. De igual manera, los comités deberán elaborar un informe del uso dado a estas donaciones y entregarlo ante la Auditoría Interna de la Comisión.

CAPÍTULO VIII

FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 50.- Fiscalización de gastos regulares

El funcionamiento ordinario de la Comisión, así como los gastos regulares, es decir, los debidos a su operación ordinaria, estarán sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República y de la Auditoría Interna de la entidad.

La disposición de los recursos presupuestarios deberá realizarse con estricto apego al principio de legalidad, conforme a la Ley de Administración Financiera de la República, la Ley de contratación administrativa y las demás normas reguladoras del control económico, jurídico y fiscal de los entes públicos.

ARTÍCULO 51.- Fiscalización del Fondo Nacional de Emergencias

La administración, el uso y la disposición de los recursos depositados en el Fondo Nacional de Emergencias, quedarán sometidos a la fiscalización de la Contraloría General de la República y de la Auditoría Interna de la Comisión.

La adquisición de los bienes y servicios que se celebren con los recursos del Fondo para la atención de emergencias declaradas, se regirá por los principios establecidos en la Ley de la contratación administrativa, así como por las disposiciones señaladas en el Reglamento interno de la Proveeduría institucional y las disposiciones que sean emitidas específicamente con este objeto.

ARTÍCULO 52.-Préstamo de bienes para comités

Los comités regionales, municipales y comunales podrán tener en custodia y/o administración, suministros y equipos de primera respuesta propiedad de la Comisión y de las demás instituciones del Estado, centralizadas y descentralizadas, los cuales serán utilizados para atender las poblaciones afectadas por emergencias. Para ello, la Comisión y las instituciones del Estado integrarán a sus normativas internas de control de activos y al reglamento de comités que deberá mantenerse vigente, los mecanismos de control de uso, conservación y devolución de tales bienes, acorde con las regulaciones en esta materia. **(Así reformado por el artículo 2° de la ley para mejorar la atención de daños causados por desastres naturales, N° 9641 del 6 de marzo del 2019)**

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 53.- Exención de impuestos

La Comisión estará exenta del pago de impuestos de toda clase, de todo tipo de tasa, timbre o derecho fiscal y no pagará los derechos del Registro Público.

ARTÍCULO 54.- Orden público

Esta Ley es de orden público y deroga cualquier otra norma de rango igual o inferior que se le oponga.

ARTÍCULO 55.- **Reglamento**

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo máximo de ciento veinte días después de publicada.

ARTÍCULO 56.- **Derogación**

Derógase la Ley Nacional de Emergencias, N.º 4374, de 14 de agosto de 1969.

Derógase el artículo único de la Ley N.º 8276, de 2 de mayo de 2002.

TRANSITORIO I.-

Del tres por ciento (3%) establecido en el artículo 46 de esta Ley, la Comisión utilizará el cero coma seis por ciento (0,6%), durante un plazo de seis años, para los siguientes fines:

- a) Hasta un cero coma tres por ciento (0,3%) para dotar al Observatorio Vulcanológico y Sismológico de Costa Rica de la Universidad Nacional (Ovsicori) del equipo sísmico y volcánico necesario para realizar las actividades de vigilancia en Costa Rica. De existir algún remanente, se destinará al equipamiento y fortalecimiento de la investigación de amenazas sísmicas y volcánicas.
- b) El restante cero coma tres por ciento (0,3%) se destinará al equipamiento y fortalecimiento de la Red Sismológica Nacional y del Laboratorio de Ingeniería Sísmica, ambos de la Universidad de Costa Rica. De existir algún remanente, se destinará al equipamiento y fortalecimiento de la investigación del riesgo sísmico y volcánico.

TRANSITORIO II.-

Autorízase a la Comisión para que los remanentes de las sumas de dinero que ingresen a su patrimonio para atender una situación de prevención, mitigación o emergencia por medio de una autorización

legislativa, los utilice en la atención de otras declaratorias de emergencia para atender situaciones de prevención y mitigación, una vez concluidas todas las contrataciones de bienes o servicios que demande la situación para la cual fue girado el dinero.

Rige a partir de su publicación.

Asamblea Legislativa.- San José, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil cinco.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Gerardo González Esquivel
PRESIDENTE

Daisy Serrano Vargas
PRIMERA SECRETARIA

Luis Paulino Rodríguez Mena
SEGUNDO SECRETARIO

daa.-

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil cinco.

Ejecútese y publíquese

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA

Lineth Saborío Chaverri
MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Sanción: 22-11-2005
Publicación: 11-01-2006
Gaceta: 8

HISTÓRICO DE EVENTOS EN COSTA RICA 1963-2020

FECHA	TITULO	OBSERVACIONES
1963, Marzo, 13 al 16	Erupción del Volcán Irazú.	Sector NE del Volcán. Lecherías semi-destruidas, caminos obstruidos, 750 personas evacuadas. Fuentes erupciones de ceniza.
1963, Noviembre, 1 al 2	Inundaciones en el Río Reventado.	Puentes y carreteras destruidas. Casa arrasadas. Pérdidas en agricultura.
1963, Diciembre, 1	Inundaciones en el Río Grande de Térraba y Río Baizar Osa.	50 personas evacuadas en Puerto Cortés.
1963, Diciembre, 9 al 17	Inundaciones en el Río Reventado.	400 casas afectadas, 5000 personas damnificadas, 7 personas fallecidas, pérdidas en agricultura y ganadería.
1965, Octubre, 14	Inundaciones en el Río María Aguilar.	134 familias afectadas en Luna Park, Calle Morenos y San Sebastián.
1966, Abril, 9	Sismo en Pacífico Central.	5.7 Escala de Richter. Intensidad VI en San Isidro del General.
1966 - 1967, Octubre - Enero	Actividad Volcánica en el V. Rincón de la Vieja, Guanacasté.	La actividad fumarólica intensa se inició en Septiembre. La actividad explosiva entre octubre y enero de 1967.
1968, Junio, 28	Inundaciones en el Río Peje.	2 personas fallecidas, 2 dañadas.
1968, Julio, 29	Erupción del Volcán Arenal.	97 personas fallecidas. Destrucción total de los poblados de Tabacón y Pueblo nuevo.
1968, Octubre, 14	Inundaciones en el Río Hatillo viejo, Puntarenas.	25 viviendas destruidas en Hatillo Nuevo, Quépos. Deslizamientos en la Carretera Interamericana Sur.
1968, Noviembre, 8	Inundaciones en el Río Ciruelas.	12 viviendas afectadas en las Cañas de Alajuela. Daños materiales.
1968, Noviembre, 17	Deslizamiento en Barrio México, San José.	Daños materiales, 200 m sur del Liceo de San José.
1969, Octubre, 7 al 8	Inundaciones en: Río Hatillo viejo (Quépos), Río Matapalo, Río Grande de Térraba, Quebrada Bijagual y Río Morote.	24 viviendas afectadas, 10 personas heridas y 1 persona fallecida en Hatillo Viejo, Quépos. 4 viviendas afectadas, 13 personas heridas y dos fallecidos en Matapalo. 1 persona fallecida y agricultura dañada en Palmar Sur, Puerto Cortés. 2 personas fallecidas en Bijagual. Agricultura y ganadería afectadas en Mansión de Nicoya.
1969, Noviembre, 25	Inundaciones en Río Reventazón.	3 puentes destruidos y viviendas afectadas en la Lima, Baily, San Rafael, Cartago.
1969, Noviembre, 25	Inundaciones en Limón.	Vía Férrea Atlántico afectada, servicio de trenes interrumpido. 60 familias evacuadas.
1970, Abril, 10 al 12	Inundaciones en: Río Reventazón, Río Piro y Río Tuis.	2 personas fallecidas. 332 viviendas afectadas. Puentes y vía férrea destruidas en Peralta, Turrialba. Agricultura, casas y carreteras dañadas en Atirro. Puente destruido en la Suiza de Turrialba.
1970, Abril, 23	Inundaciones en Río Reventazón.	2500 Hectáreas de cacao pérdidas en Indiana de Turrialba.
1971, Agosto, 12	Inundaciones en el Río María Aguilar, Ocloro y Tirribí.	70 viviendas afectadas en los barrios del sur de San José.

FECHA	TITULO	OBSERVACIONES
1971, Septiembre, 19	Huracán Irene.	Inundaciones en Quebrada Estero. Daños en Agricultura, ganadería, viviendas y carreteras en San Ramón Centro.
1972, Octubre	Severa sequía en la región pacifico seco durante el año 1972.	Pérdidas en el sector agropecuario.
1973, Abril, 14	Terremoto de Tilarán, Guanacaste.	6.5 Escala de Richter, Daños en Tilarán, deslizamientos, 23 personas fallecidas.
1975, Septiembre, 20	Inundaciones en Río Reventazón, Toyogres, Reventado, Tribí, La Cruz y Chiquilío.	30 viviendas afectadas, 3 familias sin hogar, vía férrea afectada en San Rafael de Tres Ríos. Paso interrumpido por puente del Reventado, 50 familias Evacuadas en Tares.
1977, Octubre, 2	Inundaciones en el Río Parritá.	300 familias evacuadas en Parritá.
1977, Noviembre, 22	Inundaciones en Guácimo.	Incomunicado Pococi, Siquirres. Plantaciones de banano afectadas.
1978, Abril	Incendio en el Mercado Central de Heredia.	Dstrucción de gran parte del inmueble.
1978, Agosto, 3	Huracán Caribe.	Dstrucción de plantaciones bananeras en la Zona Atlántica.
1978, Agosto, 22	Terremoto de Sámará.	7.0 Escala de Richter. Intensidad IV en el Valle Central.
1978, Agosto, 23	Terremoto de Sámará.	7.0 Escala de Richter. Réplica del anterior.
1978, Octubre	Inundaciones en diferentes cantones de la provincia de Puntarenas.	Inundaciones en: Osa; Aguirre; Buenos Aires; Golfito; Parritá; Corredores; Puntarenas.
1978, Noviembre, 23	Inundaciones en Quebrada La Vaquita.	4 personas fallecidas, 7 personas heridas, 55 viviendas afectadas, carreteras y agricultura dañada.
1979, Mayo, 8	Inundaciones en el Río Tempisque.	400 persona evacuadas. Pueblos aislados. Puente arrasado entre Paso Tempisque y Central Azucarera. Afectación en las comunidades de Corralillo, La Guinea, El Viejo Ortega, Bolsón, Fiadelfia.
1979, Julio, 1	Sismo en Punta Burica.	6.5 Intensidad VI en Paso Canoas.
1979, Octubre, 20	Inundaciones en Río Corobici y Río Corrales.	2 viviendas destruidas, 15 personas evacuadas. Pérdidas en sorgo, caña, algodón y arroz en Corobici, La Pacifica, Cañas. 3 personas fallecidas, 20 familias evacuadas.
1979, Noviembre, 16 al 17	Inundaciones en la Zona Sur.	70.000 plantas de banano destruidas. Viviendas dañadas.
1980, Diciembre, 18	Inundaciones en la Zona Atlántica, por Río Chirripó y Río Peje.	2 personas fallecidas y carretera dañada.
1981, Septiembre, 7	Inundaciones en Guanacaste.	20 personas evacuadas. 1 persona fallecida.
1982 a 1983, Octubre a Febrero	Sequía en los cantones de la provincia de Puntarenas y de la provincia de San José.	Afectación en la Agricultura en: Garabito; Parritá; Aguirre; Buenos Aires; Osa; Golfito; Corredores; Coto Brus; Puntarenas; Perez Zeledón; San Jose.

FECHA	TITULO	OBSERVACIONES
1983, Abril, 2	Terremoto de Osa, Golfito.	7.3 Escala de Richter, Daños en Golfito, Zona Sur y Valle Central, 1 persona fallecida.
1983, Julio, 3	Terremoto en Pérez Zeledón.	6.1 Escala de Richter. Daños al Norte de San Isidro del General, deslizamientos, 1 persona fallecida. Daños estructurales en el Hospital de San Isidro. Alrededor de 600 viviendas dañadas.
1984, Noviembre, 7	Inundaciones en Brazos, Conte, Puerto Jiménez, Golfito, Puntarenas.	10 millones de colones en pérdidas.
1985, Mayo, 11	Vientos huracanados.	Afectación de más de 8 mil hectáreas de plantaciones de banano en Guápiles, Guácimo, Siquirres y Sarapiquí.
1985, Junio, 21	Inundaciones en el Río Sucio y Chirripó	Afectación en la agricultura, vía férrea, carreteras y viviendas.
1985, Diciembre	Inundaciones en el cantón de Aguirre de la provincia de Puntarenas.	Afectación en cultivos de arroz, sorgo, maíz, palma africana, cacao y otros.
1986, Octubre, 15 al 18	Inundaciones en: Zona sur, Ríos Coro y Caño Negro. Ciudad Neilly, Río Caño Seco.	60 viviendas aisladas por derrumbes. 650 personas evacuadas. Cultivos de maíz, frijoles y palma africana dañados. 22 caminos destruidos, 7 viviendas sepultadas, 11 puentes destruidos. Ruptura de dique protector.
1987, Abril	Inundaciones en Turrialba, Cartago, Humo, Pejibaye y Cachi.	3 personas fallecidas. 50 familias afectadas. Daños en el Ambiente.
1987, Noviembre, 23	Inundaciones en el Río Sixaola, La Estrella y Matina, Limón.	1600 personas evacuadas. Plantaciones y vías destruidas. 1 persona fallecida.
1988, Enero, 30	Fuertes Lluvias en Limón y Zona Norte. inundaciones en Río Reventazón, Pacuare, Jiménez, Bananito, entre otros.	2500 personas evacuadas. 1 persona fallecida.
1988, Febrero, 1	Inundaciones en el Río Chiquierón, Pacuarito, Imperio de Siquirres.	1 persona fallecida, pérdidas en plantaciones de banano, viviendas, caminos y puentes dañados.
1988, Febrero, 3	Inundaciones en el Río Sixaola.	500 hectáreas de plantaciones de banano afectadas en Sixaola, finca 96. 200 viviendas dañadas. Pérdidas en cultivos de yuca, maíz, ayote, plátano, entre otros.
1988, Febrero, 11	Inundaciones en el Río Pacuare, Sixaola y Matina.	1 persona fallecida. Daños en vivienda y cultivos. Más de 3000 damnificados.
1988, Febrero, 17	Inundaciones en el Río Toro Amarillo.	Desviación de cauce 1500 m al este, puentes socavados.
1988, Marzo, 8	Deslizamiento en Carretera a Guápiles, Limón.	5 km después del Túnel Zurquí, Tránsito interrumpido por 12 horas.
1988, Julio, 20	Inundaciones en el Río Ciruelas.	14 viviendas dañadas, 72 personas evacuadas. 4 pueblos sin agua en Santa Bárbara de Heredia.
1988, Agosto, 6	Deslizamiento en Carretera a Guápiles, Limón.	4 km antes del Río Sucio. 50 m de largo. 20 de ancho. Cerrada la vía durante 1 día y medio.

FECHA	TITULO	OBSERVACIONES
1988, Agosto, 12	Inundación en acequia en Urbanización la Ponderosa, Curridabat, San José.	3 viviendas afectadas y 18 personas evacuadas.
1988, Agosto, 24	Deslizamiento en San Sebastián, Barrio las Tablas, San José.	28 personas evacuadas y 6 casas destruidas.
1988, Agosto, 26	Deslizamiento en Carretera a Desmonte, Estanquillo, Alajuela.	Carretera Atenas-San Mateo cerrada durante dos días.
1988, Septiembre, 9	Huracán Gilbert.	Inundaciones en el Pacífico Central y Norte del país. Alrededor de 1.500 personas damnificadas, viviendas dañadas, pérdidas en agricultura y derrumbes sobre carreteras.
1988, Septiembre, 9	Deslizamiento de Arancibia.	Debido a fuertes lluvias accecidas en setiembre de 1988, Arancibia se vio afectada, registrándose varios deslizamientos, asociados al Huracán Gilbert.
1988, Octubre, 18	Huracán Juana - Joan.	Inundaciones en la Zona Sur y el Pacífico Central. 28 personas fallecidas. 75 poblaciones afectadas. 150000 personas evacuadas. 2354 viviendas dañadas. 12531 hectáreas de cultivos afectadas.
1989, Enero	Desbordamiento Río Purires en Cartago.	Inundaciones en: Cartago; Tobosi; Barrancas; Guatuso; San Isidro De El Tejar; Higuito; Barrio Nuevo; Barrio La Cruz.
1989, Febrero, 26	Sismo en Los Santos.	5.7 Richter, Daños y deslizamientos en Acosta, San José.
1990, Marzo	Inundaciones en Turrialba, Cartago.	Desbordamiento del Río Turrialba, afectando a la población de Turrialba. Deterioro ambiental.
1990, Marzo, 25	Terremoto de Cobano, Puntarenas.	6.5 Escala de Richter. Daños en Península de Nicoya, Puntarenas y Valle Central, 1 persona fallecida.
1990, Marzo, 26	Sismos en Puriscal, San José.	Sismicidad se prolonga hasta el 11 de julio. Afectación en Santiago de Puriscal
1990, Junio, 30	Sismos en Puriscal.	5.0 Enjambre sísmico en la zona de Puriscal. Daños en Puriscal, deslizamientos en Fila de Picagres.
1990, Octubre, 16	Deslizamiento de Chiz de Turrialba.	Producido por sismo de 4.4 Richter.
1990, Diciembre, 22	Terremoto de Piedras Negras, Alajuela.	5.7 Escala de Richter. Daños en el Valle Central, especialmente en el sector oeste (Alajuela, La Guácima, Atenas, Ciudad Colón, Turrucares, Puriscal), 1 persona fallecida.
1991, Abril, 22	Terremoto de Limón.	7.4 Escala de Richter. Daños en todo el litoral atlántico, desde Bocas del Toro. Panamá, hasta Batán y Turrialba, deslizamientos en la Cordillera de Talamanca, daños menores en el Valle Central, 50 personas fallecidas.
1991, Mayo, 8	Avalancha en el Volcán Rincón de la Vieja.	Pequeña explosión con una columna de cenizas y vapor que alcanzó 5 km de altura y originó los lahares hacia el norte.
1991, Agosto	Inundaciones en Limón y Turrialba.	Desbordamientos en Río Teire.

FECHA	TITULO	OBSERVACIONES
1991, Agosto, 8	Sismo en la Zona de Los Santos.	4.9 Escala de Richter Daños en Frailes de Desamparados, San Pablo de León Cortés y Corraillio de Cartago.
1992, Marzo, 6	Sismo en Naranjo, Alajuela.	6.0 Escala de Richter. 1.5 Kms Sur Este de Naranjo. Daños en la zona epicentral.
1992, Abril	Incendios forestales en los Parques Nacionales Chirripó, Barra Honda, La Amistad, Volcán Irazú y las Reservas Forestales del Río Macho y Los Santos.	Daño en flora y fauna de los parques nacionales.
1992, Mayo	Fenómeno del Niño, ENOS.	Afectación en la pesca nacional.
1992, Julio, 27	Desbordamiento del Río Purisil.	Daños en caseríos de Purisil, en Orosí, Cartago.
1992, Septiembre, 14 al 15	Cieión Tropical Gert.	Principal afectación en Perez Zeledón, Quépos y Osa. Daño en infraestructura vial.
1993, Febrero, 13 al 14	Incendio en el Centro de Santa Cruz.	Pérdidas en bienes inmuebles y materiales.
1993, Julio, 10	Sismo al Sur de Turrialba.	5.0 Daños en la zona epicentral y Turrialba.
1993, Agosto, 28	Actividad en el Volcán Arenal.	Colapso en la pared oeste del cráter. Flujos piroclásticos y colada de lava.
1993, Octubre, 30	Deslizamiento en Lagunas de Arancibia.	Afectación en Miramar y Puntarenas.
1993, Diciembre, 8	Lluvias intensas y derrumbes.	Afectación en Limón, Matina, Siquirres, Talamanca, Sarapiquí, Pococí, Turrialba y Paraiso. Afectación en viviendas por inundaciones y deslizamientos.
1993, Diciembre, 9	Deslizamiento en Barrio Campabadal, Turrialba.	Afectación en infraestructura vial, comunicaciones y viviendas.
1994, Abril, 26	Fuga de pleguicidas en la planta RIMAC en la Lima de Cartago.	Intoxicación de más de 30 niños en la Escuela de Guadalupe de Cartago.
1994, Julio	Calamidad pública en Limón.	Inundaciones y desbordamiento de Ríos en Limón.
1994, Octubre, 18	Lluvias en Purisil y cantones de Puntarenas.	Afectación por inundaciones y derrumbe en: Garabito; Aguirre; Parrita; Purisil; Puntarenas.
1994, Noviembre, 4 al 7	Tormenta Tropical Gordon.	La Unión, Upala y Curridabat. 583 viviendas afectadas. Afectación en puentes y carreteras.
1995, Enero	Sismo en Upala.	3.9 Escala Richter. Sentido principalmente en Las Armenias.
1995, Octubre, 7	Huracán Roxanne. Huracán Opal "Fenómeno de El Niño (ENSO-ENOS)".	Afectación en Guanacaste y Desamparados (San José).
1996, Enero	Frente Frio en el Caribe.	Inundaciones en Sixaola.
1996, Febrero, 12 al 14	Temporal en Vertiente del Caribe.	Desbordamiento de cuencas hidrográficas en la vertiente del Caribe y Zona de Turrialba.

FECHA	TITULO	OBSERVACIONES
1996, Febrero, 22 al 23	Sismos en Golfito.	4 Sismos de 4.9, 4.4, 4.1 y 4.3 en la escala de Richter.
1996, Junio, 26	Inundaciones en la vertiente del pacífico por temporal del 26 de junio al 4 de julio.	547 personas albergadas. Más de 350 viviendas afectadas. Puentes en carretera interamericana dañados.
1996, Julio, 26	Huracán Cesar.	126 comunidades aisladas. 572000 personas afectadas. 4600 personas en albergues. 39 personas fallecidas. 83 puentes destruidos. 29 acueductos dañados. 5 hospitales afectados. 101 centros educativos afectados.
1996, Octubre, 12 al 17	Tormenta Tropical Lili.	Afectación en Región Chorotega, Huetar Norte y Pacífico Central.
1996, Noviembre, 22	Tormenta Tropical Marco.	Guanacaste: Sta. Cruz, Nicoya, Cañas, Puntarenas; Paquera, Lepanto, Chacarita y Cóbano.
1997, Enero	Fenómeno del Niño, Oscilación del Sur (ENOS).	Lugares: Pococi; Guácimo; Siquirres; Limón; Sarapiquí; Alfaro Ruiz; Río Cuarto; Guatuso; Upala; Alvarado; Oreamuno; Cartago; El Guarco; Paraiso; Ruta 32; San José; Guápiles; Sarquí Norte; Upala. Afectación de sequías en agricultura y ganadería.
1997, Marzo	El Niño: Oscilación del Sur (ENOS).	Afectación en: Pococi; Guácimo; Siquirres; Limón; Sarapiquí; Alfaro Ruiz; Río Cuarto; Guatuso; Upala; Alvarado; Oreamuno; Cartago; El Guarco; Paraiso; Ruta 32; San José; Guápiles; Sarquí Norte; Upala.
1997, Mayo, 3 al 5	Onda Tropical en el Caribe y Zona Norte.	527 personas en albergues. 11 cuencas desbordadas que afectaron al menos a 30 comunidades. Vías obstruidas por deslizamientos de tierra. Al menos 87 viviendas dañadas
1997, Agosto, 3 al 7	Onda tropical en vertiente del Caribe, algunos sectores de Cartago, Heredia, Alajuela y San José.	22 ríos y quebradas desbordadas. 110 viviendas afectadas estructuralmente. 5 acueductos afectados. 12 puentes dañados. 22 deslizamientos principalmente en la ruta 32 y en la Angostura de Turrialba.
1997, Julio, 7 al 18	Inundaciones en la Vertiente del Caribe y la Zona Norte.	Deslizamientos, daños en carretera, viviendas dañadas. Más de 200 personas evacuadas. Distritos afectados: Limón; Río Bananillo; La Estrella; Sixaola; Pococi; Guápiles; Cartari; Guatuso De Alajuela; San Rafael; San Juan.
1997, Noviembre, 25	Lluvias intensas desbordamientos y avalanchas.	Cartago; Alvarado, Oreamuno, Paraiso.
1998, Julio, 26	Lluvias intensas en Cachi y otras comunidades de Paraiso de Cartago.	Derrumbe en la ruta 32. Daños en puentes sobre el Río Naranjo, Cachi y sobre Quebrada Irola. Acueductos dañados. Más de 30 viviendas afectadas. Lugares afectados: Cachi; Paraiso; Calle Boza; Roble; Volio.
1998, Agosto, 28	Huracán Gustav.	Más de 2000 personas albergadas. Más de 4000 personas aisladas o incomunicadas por daños en la red vial o el nivel de inundación.
1998, Octubre, 22	Huracán Mitch.	Afectación en todo el país. 99 albergues instalados. Más de 5500 personas albergadas. 40 cantones afectados. Más de 1558 viviendas en zona de alto riesgo. Derrumbes que incomunicaron carreteras. Afectación en agricultura, ganadería y pesca.

FECHA	TITULO	OBSERVACIONES
1998, Septiembre, 3	Tormenta Tropical Hanna.	Más de 2000 personas albergadas. Más de 4000 personas aisladas o incomunicadas por daños en la red vial o el nivel de inundación
1999 al 2000, Noviembre a Enero	Fenómenos hidrometeorológicos en la Zona Atlántica.	Daños en Agricultura, principalmente en plátano y banano. Infraestructura vial dañada. Lugares afectados: Limón; Matina; Talamanca; Siquirres; Guácimo; Pococi; Turrialba; Paraiso; Jimenez; Sarapiquí.
1999, Agosto, 10	Sismo de Quépos.	5.2 Escala de Richter..
1999, Septiembre, 18 al 28	Huracán Floyd.	Inundaciones y deslizamientos de tierra. Más de 6000 personas albergadas.
1999, Diciembre	Lluvias intensas en la Zona Atlántica.	Cantones afectados: Sarapiquí de Heredia, Paraiso, Jimenez Y Turrialba de Cartago, Limón, Matina, Pococi, Siquirres, Talamanca Y Guácimo de Limón.
2000, Agosto, 11 al 12	Inundaciones en la Zona Norte.	58 personas albergadas. Obstrucción de vías y deslizamientos.
2000, Junio, 27	Deslizamiento de Arancibia.	Deslizamiento del Cerro Silencio, en Aca pulco de Puntarenas, los poblados afectados fueron Ojo de Agua y Bajo Caliente, al norte del Cantón de Montes de Oro.
2001, Noviembre, 2	Huracán Michelle.	Vertiente Pacífica.
2002, Mayo, 5	Veguada en las provincias de Limón, Cartago y Heredia.	Inundaciones y deslizamientos.
2002, Junio, 29	Inundaciones intensas en Orosí de Paraiso, Cartago y Arenal Viejo y Río Chiquito de Tilarán, Guanacaste.	Inundaciones y deslizamientos. Deslizamiento en Alto Loaiza.
2002, Julio, 30	Sismo en Golfito.	6.2 Richter.
2002, Octubre, 5	Derrame de residuos de plaguicidas, Palmar sur.	Afectación en él abastecimiento de agua potable en tanquetas.
2002, Noviembre a Diciembre, 23 al 8	Frentes Fríos y temporal en el Atlántico.	Desbordamiento de ríos de toda la Vertiente del Caribe, Zona Norte y Valle Central, además, deslizamientos y los vientos fuertes, que afectaron viviendas, edificios públicos, mampostería eléctrica, carreteras, diques, cobertura boscosa, zonas agroproductivas, entre otros.
2002, Diciembre	Lluvias intensas e inundaciones en la vertiente del Caribe y Zona Norte.	Afectación en Vertiente del Caribe y Zona Norte por fuertes lluvias, inundaciones y deslizamientos.
2003, Junio, 19	Flujo en Jucó, Quebrada Granados, Orosí, Cartago.	Deslizamiento Alto Loaiza afectó fincas, caballerizas, casas y generó una fuerte erosión en las márgenes del río Granados.

FECHA	TITULO	OBSERVACIONES
2003, Diciembre, 10 al 12	Inundaciones en la Vertiente del Caribe y Zona Norte por frente frío no. 4.	Daños en infraestructura vial. 3264 familias afectadas.
2004, Febrero	Sismo en Zona Sur.	5.5 Richter.
2004, Mayo, 5	Se emite el 1er Plan Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.	El Sistema Nacional, coordinado por la CNE, procuró con este plan tratar la prevención y la atención de emergencias como elementos integrales de un mismo proceso.
2004, Octubre	Derrame de hidrocarburos ocurrido en el pozo de agua potable AB-1089 y en el Acuífero Colima Superior.	Afectación en salud, ambiente, contaminación de agua para consumo humano.
2004, Noviembre, 20	Sismo de Parrita, Puntarenas.	6.2 Escala Richter. 3 personas fallecidas, 9 personas heridas. Infraestructura vial dañada por agrietamientos, deslizamientos y hundimientos en la vía.
2005, Enero, 8 al 10	Temporal en Zona Norte y vertiente del Caribe.	Limón; Heredia; Cartago; Chachagua de Alajuela. Afectación por deslizamientos, vías y puentes dañados. Más de 5300 viviendas dañadas. Plantaciones de plátano y banano con la mayor afectación.
2005, Julio, 12	Incendio en el Hospital Dr. Rafael Angel Calderón Guardia, san José.	Fuera de funcionamiento los servicios especiales del hospital. Más de 2 millones de dólares en pérdidas de equipo médico. 19 personas fallecidas.
2005, Julio, 8	Deslizamientos y flujos de lodo en Río Azul, San José.	2 personas fallecidas. 952 personas afectadas. Suministro de agua potable afectado.
2005, Septiembre, 19	Huracanes Stan, Rita y Wilma.	Inundaciones y flujos de lodo en la Vertiente del Pacífico. Más de 5500 personas albergadas.
2005, Octubre, 24	Deslizamiento Alto Loaza.	Jucó de Orosí, daños importantes en infraestructura vial y abastecimiento de agua potable.
2006, Septiembre, 18	Lluvias intensas asociadas a un sistema de baja presión.	Inundaciones y deslizamientos cantones de Desamparados, Aserri, San Ramón, Palmares y el cantón de Alfaro Ruiz. 142 personas albergadas.
2006, Diciembre, 13	Incendio de Empresa Químicos Holanda, Limón.	20.000 afectados. 360 en alojamientos.
2007 al 2008	Sequía que afecta los cantones de Guatuso, los Chiles, Upala y San Carlos por fenómeno de la Niña.	Problemas de salud pública debido a la falta de agua potable. Deshidratación, desnutrición y la muerte de cientos de cabezas de ganado, pérdida de productos agrícolas y daños ambientales.
2007, Junio-Julio, 21 al 9	Inundaciones y deslizamientos asociados a sistemas de baja presión en Zona Norte y Vertiente Caribe.	6.900 personas afectadas, 267 en albergues. Inundaciones, deslizamientos y daños a los bienes y a las personas, afectando la infraestructura vial, las comunicaciones, la agricultura, los servicios públicos y las viviendas.
2007, Junio, 13 al 14	Fenómeno meteorológico asociados a paso de onda tropical.	Inundaciones y deslizamientos en los cantones de Belén, Flores, Heredia. Tornado en el Valle Central el día 14.

FECHA	TITULO	OBSERVACIONES
2007, Septiembre, 9	Temporal y paso de una onda tropical. Deslizamiento Bajo del Cacao, Barrio Fátima, Atenas.	12000 personas afectadas, 3400 trasladadas a albergues. 14 personas fallecidas por causa del deslizamiento de Bajo del Cacao.
2007, Octubre, 10	Deslizamiento en Bajo Cacao, Atenas.	14 muertos.
2007, Octubre, 10 al 13	Inundaciones producto de onda tropical.	Afectación en el Pacífico Central, Norte, Sur, Valle Central y Cordillera de Guanacaste.
2008, Mayo	Sequía.	Afectación en Guatemala, Los Chiles, Upala y San Carlos, Alajuela.
2008, Mayo, 27 al 28	Tormenta Tropical Alma.	Inundaciones y Deslizamientos (principalmente en Pérez Zeledón), con afectación principalmente de la infraestructura vial, las comunicaciones, la agricultura, los servicios públicos y las viviendas, en San José, Guanacaste y Puntarenas.
2008, Noviembre, 26	Precipitaciones e inundaciones en el Caribe, Zona Norte y Valle Central.	Afectación en Limón, Sarapiquí, Moravia, Coronado.
2008, Octubre, 12 al 13	Depresión tropical no. 16.	Inundaciones en Zona Norte y Vertiente del Caribe. Más de 3000 personas albergadas. 6 personas fallecidas. Daños en 139 tramos de carreteras, 81 deslizamientos, 21 puentes con daños, 7 diques, 9 acueductos, 619 viviendas afectadas.
2008, Diciembre	Inundaciones Vertiente del Caribe, por interacción de una alta y baja presión.	Afectación en Turrialba.
2009, Enero, 8	Terremoto de Cinchona, Alajuela.	Magnitud: 6.2. Pueblo de Cinchona destruido, 22 personas fallecidas, daños en ruta nacional 126.
2009, Enero, 12	Erupción freática en el Volcán Poás.	Erupción freática, con dimensiones de 50 metros de diámetro por 15 metros de altura. Ocurrió en el centro de la laguna del cráter activo.
2009, Febrero, 3 al 8	Inundaciones por Frente frío en Vertiente del Caribe.	Una persona fallecida, en el Río Peje del Cantón de Siquirres. 57 personas en albergues. 275 viviendas con daños. Hundimientos y derrumbes en diversas rutas del país.
2009, Marzo, 03-04	Incendio Forestal Fila Santa María y Tres Colinas de Buenos Aires, Puntarenas.	Quema de sabanas naturales y bosques secundarios y primarios.
2010, Enero	Actividad en el Volcán Turrialba.	Lluvia de cenizas con predominancia de acumulación en las áreas cercanas al cráter, principalmente los días 5 y 6 de enero. Poblaciones afectadas por depósitos de cenizas: Tierra Blanca, San Rafael Oreamuno, San Gerardo, Tres Ríos, la Pastora y Finca la Central.
2010, Febrero, 5 al 6	Erupción Volcán Turrialba.	Poblaciones que han reportado depósitos de cenizas: Tierra Blanca, San Rafael Oreamuno, San Gerardo, Tres Ríos, la Pastora y Finca la Central en Turrialba.
2010, Marzo, 5	Sismo de Sabanilla de Montes de Oca. San José, 2010.	Magnitud 4,5 en la Escala de Richter. El Temblor fue sentido muy fuerte en Montes de Oca, Guadalupe, Moravia, Aserri, Desamparados, Santo Domingo de Heredia.
2010, Junio, 1	Inundaciones y deslizamientos por efectos de Onda Tropical No. 9.	25 personas incomunicadas en Santa María de Dota. 206 viviendas afectadas en Puntarenas.

FECHA	TITULO	OBSERVACIONES
2010, Julio, 20	Inundaciones en Santo Domingo de Heredia.	Viviendas dañadas producto del desbordamiento del Río Bermúdez en Santo Domingo, Heredia.
2010, Septiembre, 16	Sismo de Cóbano.	Magnitud de 5.2 en la Escala de Richter.
2010, Septiembre, 20	Tormenta tropical Nicole.	Deslizamiento Cerro Chitaría, Santa Ana. Viviendas dañadas. 2 personas fallecidas por caída de rayo en San Ramón de Alajuela. Vías obstruidas.
2010, Octubre	Violación de la soberanía costarricense por parte de Nicaragua.	Tropas nicaragüenses ocupan parte del territorio de Costa Rica.
2010, Octubre, 31	Afectación de sistema de baja presión ubicado en el mar Caribe entre Costa Rica y Panamá y Huracán Tomás.	28 personas fallecidas y una persona desaparecida, deslizamiento en Cerro Pico Blanco en Calle Lajas. 4,005 personas albergadas. Pérdidas en alrededor de 13,961.08 hectáreas de cultivos. 528 tramos de carretera dañados y 116 puentes.
2011 a 2012, Diciembre a Enero, 22 al 3	Enjambre sísmico de Tobosi, Cartago-Desamparados, San José.	Alrededor de 27 sismos cuya magnitud no supera los 2.4 en la escala de Richter.
2012, Enero, 2	Actividad en el Volcán Turrialba.	La apertura de una nueva boca en el flanco sureste del Cráter Oeste fue acompañada de una emisión de cenizas transportadas por el viento con dirección norte-noroeste (se reporta caída de ceniza en Tres Ríos, a 27 km al suroeste del volcán), y seguida por una fuerte salida de gases de alta temperatura (~ 592°C).
2012, Enero, 18	Actividad en el Volcán Turrialba.	A partir de las 3:00 p.m. se da un nuevo proceso de emisión de cenizas desde el nuevo boquete formado la semana pasada, el día 12 de enero.
2012, Febrero, 13	Sismo localizado 36 km suroeste de Dominical de Osa.	Sismo de 5,7 en la escala de Richter. Sentido con una intensidad fuerte (V) en el Pacífico Central y en forma moderada (intensidad IV) en San Isidro de El General, Turrialba, el Valle Central, San Ramón y Guápiles.
2012, Febrero, 27	Incendio en el Parque Nacional Chirripó.	Más de 150 hectáreas de bosques y pastizales destruidos.
2012, Marzo, 9	Incendio forestal en el Parque Internacional La Amistad, Buenos Aires de Puntarenas.	Se registraron 5 incendios forestales en diferentes puntos todos de grandes proporciones y con características y ubicaciones diferentes. La Flecha - Olan - Las Tumbas - Yoabín - Santa María.
2012, septiembre, 5	Terremoto de Sámara [Península de Nicoya].	Lugares afectados: Abangares; Liberia; Carrillo; Santa Cruz; Nicoya; Hojancha; Nandayure; Tilarán; Bagaces; Cañas; Puntarenas; Montes De Oro; Naranjo; Valverde Vega; Atenas; San Ramón; Grecia; Alfaro Ruiz; Sarapiquí.
2014-2015	Estado de emergencia la situación generada por la sequía - Fenómeno del Niño - ENOS.	Lugares afectados: Liberia; Tilarán; Nicoya; Santa Cruz; Bagaces; Carrillo; Cañas; Abangares; Nandayure; La Cruz; Hojancha; Aguirre; Garabito; Montes De Oro; Esparza; Puntarenas; Orotina; San Mateo; Atenas.
2014-2017	Actividad Volcánica en el Volcán Turrialba.	Actividad fuerte en el Volcán Turrialba, con reporte de lluvia de ceniza en Alajuela, Heredia, San José y Cartago.

FECHA	TITULO	OBSERVACIONES
2015, Junio-Julio, 20-10	Declaratoria de estado de emergencia nacional a partir de las condiciones provocadas por la lluvia en todos los cantones de la provincia de Limón y los cantones de Turrialba y Sarapiquí.	Lugares afectados: Limón; Matina; Siquirres; Talamanca; Guácimo; Pococí; Turrialba; Sarapiquí.
2016, noviembre, 17 al 25	Huracán Otto.	Diez personas fallecidas. Afectando principalmente a Upala y Bagaces, además de Guatuso, Los Chiles, Aguas Zarcas (San Carlos), Cutris (San Carlos), Pocosol (San Carlos), Río Cuarto (Grecia), Peñas Blancas (San Ramón), Sarapiquí, La Cruz, Osa, Golfito, Corredores, Pococí. Se producen flujos de lodo e inundaciones dañando principalmente al sector vivienda, infraestructura comunal, pública y turística.
2017, abril, 14	Actividad Volcánica en el Volcán Poás.	Cierre del Parque Nacional Volcán Poás, afectación a los poblados alrededor del volcán.
2017, Octubre, 04	Tormenta Tropical Nate.	Inundaciones y deslizamientos con daños y pérdidas de obras públicas, producción, impacto en el entorno ambiental del territorio, afectación diversa en las personas y animales, en diversos puntos del territorio nacional. 14 personas fallecidas.
2018, 26 de octubre al 07 de noviembre	Deslizamiento Santa Clara Vieja de San Vito, Colo Brus.	Movimiento progresivo con obstrucción de cauces, daños en 13 viviendas, camino, tendido eléctrico, plaza, tubería de agua potable e impacto ambiental en un área de 27 hectáreas.
2018, octubre 02-07	Inundaciones y deslizamientos por sistema de baja presión afectando Paquera, Puntarenas.	Las áreas con mayor concentración de lluvias e inundaciones se ubicaron en Lepanito, Paquera, Puntarenas Tárcoles, Garabito, Parrita y Quepos.
2019, junio, 25	Sismo magnitud 6.3 profundidad 10 km 12.3 km Noroeste de Laurel, Corredores, Puntarenas, Costa Rica.	Viviendas dañadas en Pérez Zeledón, Corredores, Osa, Golfito. También Suspensión de fluido eléctrico en Corredor, Palmar Sur, Ciudad Cortés, Pérez Zeledón, Puerto Jiménez, Parrita.
2019, Diciembre	Emergencia nacional para atender déficit hídrico causado por la presencia del Fenómeno de El Niño.	Decretos ejecutivos N° 41852-MP-MAG y N°41944-MP en 25 cantones y 16 distritos del país.
2020, Marzo, 16	Emergencia Nacional por COVID-19.	Decreto de Emergencia N°42227 Enfermedad del COVID-19.

Fuente: Vallejos V., S.; Esquivel V., L. e Hidalgo M., M. (2019). Histórico de desastres en Costa Rica (Febrero 1723 - Julio 2019). San José, C.R. : CNE.